



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Reg.98/GG
IF 108
04.12.07

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL N° 824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA PARA EXIMIR DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO A LAS COMPENSACIONES ECONOMICAS SEÑALADAS EN LA LEY 19.947.

Mensaje N° 1105-355

La Ley 19.947 otorga un explícito reconocimiento al aporte económico del trabajo doméstico al consagrar la posibilidad que un cónyuge pueda percibir del otro, con ocasión del término del matrimonio, una compensación del menoscabo económico en los términos del artículo 61, esto es, si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería.

El principio general recogido en la Ley de Impuesto de la Renta, indica que todos los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa y todos los que se perciban o se devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación, constituyen renta y en consecuencia, deben tributar en conformidad a la ley.

Actualmente, la compensación económica establecida en la Ley de Matrimonio Civil no se encuentra incorporada dentro de las excepciones legales a dicho principio, pese a existir razones justificadas para que así sea.

Con la finalidad de salvar el vacío legal existente, se propone esta iniciativa legal de modo de establecer que es un ingreso no constitutivo de renta la compensación económica a que puede tener derecho un cónyuge de acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil.

Respecto del impuesto a la renta que recaería en las compensaciones económicas referidas, cuando no corresponda a una sentencia ejecutoriada, se estima que su recaudación hipotética sería cercana a cero. Esto se funda en la consideración de que el actual tratamiento induciría prácticamente a la totalidad de los contribuyentes a optar por la fórmula judicial que libera del pago del impuesto a la renta sobre las citadas indemnizaciones. En efecto, el menor tiempo de tramitación derivado de efectuar una compensación por la vía de mutuo acuerdo no sería significativo como para asumir el costo de afectar la compensación con el gravamen. En consecuencia, se estima que el proyecto de ley tendría impacto recaudatorio nulo.

ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS